

CONSULTORIO JURÍDICO
ALAS DE LIBERTAD

"Nos Llenamos de Vida"

alasdlibertad.ong@hotmail.com

Carrera 8 A N° 12-31 - Oficina 224

Pasaje Hernández - Bogotá D.C

Tel: 3142267826 / 3013907468 / 601-7006871

, M,

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023

EJECUTIVO RD: 11001400303120210034700

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO NO.
11001400303120210034700

RADICADO: 11001400303120210034700

ACCIONANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO
C.C. Nro.: 79.154.386 de USAQUÉN

DOMICILIO: CARRERA 10 N° 84 C-26. APTO 602.
BARRIO CABRERA. BOGOTÁ D.C.
// TEL.: 3212052695 - (1) 6113780
llondres@hotmail.com

ACCIONADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DRA. CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN - JUEZ
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
RD: 11001400303120220034700

JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, identificado con la C.C. Nro. 79.154.386 de USAQUÉN, presenta a su SEÑORÍA a través de su defensor de confianza el Dr. **JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ**, con C.C. No. 19.167.171 DE BOGOTÁ; portador de la T.P. No. 253.524 del C.S de la J.; nos permitimos allegar a su SEÑORÍA mi recurso de reposición en subsidio de apelación de auto .

HECHOS

Refiere el despacho no tener cuenta las diligencias de notificación aportados por el extremo demandante en tanto no cumpla con las exigencia de los Art 291 de C.G.P , para la cual la defensa solicita a su SEÑORÍA que dicha notificación , dentro de las exigencias se debe llevar a acabo en NORTE AMERICA exactamente en MIAMI , para la cual tanto la defensa como el poderdante desconoce la dirección con

exactitud, toda vez que fueron esposos hasta el año 2009 en donde se llevó a cabo el Divorcio y Liquidación, esta información de la ubicación en la ciudad de Miami obedece a que se consultó en el registro de votación al aplicar el numero de cedula No 52.051.697 de Bogotá que obra constancia al plenario. De igual manera la defensa no se oponed en ningún momento a lo establecido por su señoría en el contenido relacionado con el Art 291 C.G.P.

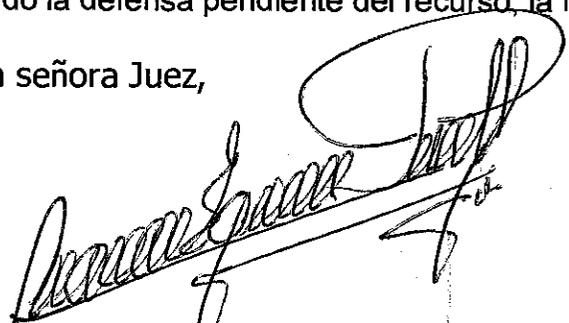
De otro lado me permito manifestarle a su señoría continuar lo señalado con el Art 318 , toda vez que el proceso no ha subido a esas instancias superiores , lo cual la defensa lo mantendrá pendiente en el momento que el proceso lo amerite .

Frente a la negatoria de dar apertura a la actuación disciplinaria el abogado JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS, la defensa esta de acuerdo con e pronunciamiento de su señoría porque si bien es cierto esa actuación desbordaría las actuaciones de su despacho para la cual se presentara como quejoso mi defendido JUAN CARLOS GONZALEZ VALERO quien allegara la respectiva queja ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA .

Que, dando la defensa pendiente del recurso, la firmeza en la que quede

De la señora Juez,

ATT,



JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ
C.C. No. 19.167.171 DE BOGOTÁ
T.P. No. 253.524 del C.S.J.
CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"
alaselibertad.org@hotmail.com
Carrera 8 A N° 12-31 Pasaje Hernández Oficina 224 Bogotá D.C
Teléfono: 3142267826 / 3013907468 / 601-7006871



JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO
C.C. Nro.: 79.154.386 de USAQUÉN



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00347 00

En atención a las documentales que anteceden, las cuales militan en los anexos 014, 015 y 016, respectivamente, el Juzgado, dispone:

No tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el extremo demandante, en tanto no reúnen las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el mandatario judicial de la parte actora que las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 se encontraban vigentes hasta el día 04 de junio de 2022 (art. 16) y en la data en que se remitieron dichos actos, la disposición legal sobre la cual se fundamentaron las notificaciones no se encontraba vigente dentro del ordenamiento procesal, motivo por el cual, no es factible tenerlo en cuenta en las diligencias.

Por lo dicho, se memora al profesional del derecho que si pretende notificar a su contraparte haciendo uso de lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe tener de presente que dicha disposición legal no derogó ni modificó los artículos 291 y 292 del CGP, sino que por el contrato estableció la forma de realizar notificaciones a través de mensaje de datos en el correo electrónico de la parte demandada, ello significa, que en el presente caso no podrá darse aplicación a la norma ut supra, en tanto que se desconoce la dirección de notificación electrónica de la pasiva.

Congruente a lo expuesto, la parte demandante deberá rehacer los actos de notificación de la demandada DIANA LUCIA PACHECO MEDINA, tomando en consideración lo expuesto en líneas precedentes.

De otro lado, se RECHAZA de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, por improcedente, como quiera que el mismo no se está promoviendo en contra de providencia alguna, siendo aquel el requisito indispensable conforme lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en punto a las alegaciones presentadas frente a los actos de notificación efectuadas a la demandada DIANA LUCIA PACHECO MEDINA, el interesado estese a lo resuelto en la presente providencia.

Igualmente, tenga en cuenta que adolece de legitimidad en la causa para alegar la nulidad que expresa, conforme lo señalado en el inciso tercero del artículo 135 de la Ley 1564 de 2012, razón por la que también ha de rechazarse de plano la solicitud de nulidad presentada.

Finalmente, se niega la solicitud de dar apertura a la actuación disciplinaria en contra del abogado JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS, como quiera que esta Judicatura no tiene competencia para conocer de ello. Igualmente, se indica al apoderado de la parte demandada, que aquel cuenta con las acciones legales previstas en la ley con el fin de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 02 del 14 DE FEBRERO DE 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc531799c0aa1fa525295f10485958462c1c67b1f3e5f6c1d80f0cef9145**

RECURSO DE REPOSICION RAD 11001400303120210034700

HUMBERTO CASTIBLANCO <alasdelibertad.ong@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 15:40

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Adjunto archivo para los fines pertinentes , por favor confirmar recibido .gracias

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023**EJECUTIVO RD: 11001400303120210034700****JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.**E.****S.****D.****TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO NO. 11001400303120210034700****RADICADO: 11001400303120210034700****ACCIONANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**
C.C. Nro.: 79.154.386 de USAQUÉN**DOMICILIO:** CARRERA 10 N° 84 C-26. APTO 602.
BARRIO CABRERA. BOGOTÁ D.C.
// TEL.: 3212052695 - (1) 6113780
llondres@hotmail.com**ACCIONADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
DRA. CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN - JUEZ
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
RD: 11001400303120220034700

JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO, identificado con la C.C. Nro. 79.154.386 de USAQUÉN, presenta a su SEÑORÍA a través de su defensor de confianza el Dr. **JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ**, con C.C. No. 19.167.171 DE BOGOTÁ: portador de la T.P. No. 253.524 del C.S de la J.; nos permitimos allegar a su SEÑORÍA mi recurso de reposición en subsidio de apelación de auto .